



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDVI	H. PUEBLA DE Z., VIERNES 6 DE FEBRERO DE 2009	NÚMERO 2 SEGUNDA SECCIÓN
-----------	---	--------------------------------

## *Sumario*

GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 14 de enero de 2009, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Juventud, por el cual expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.

## GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 14 de enero de 2009, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Juventud, por el cual expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- 2008-2011.- Secretaría del Honorable Ayuntamiento.- Dirección Jurídica.- 04/SG/PP1-B.

**BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ**, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los integrantes de la Comisión de Juventud, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, 105 fracción III y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 84, 92 fracción V y 94 de la Ley Orgánica Municipal; 15 fracción I, 29 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

ÚNICO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de enero del presente año, fue APROBADO por Mayoría de votos el Dictamen presentado por la Comisión de Juventud, en los siguientes términos:

### HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ALVAREZ, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE Y MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ, REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 105 FRACCIÓN III Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 78 FRACCIÓN IV, 84, 92 FRACCIÓN V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

### CONSIDERANDO

I. Que, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Federal, 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones que fije su Acuerdo de creación, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, el Instituto Municipal de la Juventud es un Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica y operativa, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil ocho.

V. Que, las facultades y obligaciones del Instituto Municipal de la Juventud, no se encuentran reguladas actualmente ni en la Ley Orgánica Municipal, ni en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, ni en el Acuerdo de su creación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como tampoco en ordenamiento legal alguno.

VI. Que, para contribuir al cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Municipal de la Juventud requiere de un Reglamento Interior, que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y en el que se establezca el ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas que la integran.

VII. Que, el presente Reglamento tiene por objeto reglamentar las atribuciones y funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII. Que, las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, son de especial relevancia, ya que confiere a las unidades administrativas del Instituto Municipal de la Juventud, la planeación y despacho de los asuntos de su competencia.

IX. Que, en el Capítulo Tercero se regulan las atribuciones del Instituto Municipal de la Juventud, estableciendo que corresponde a éste generar, promover e implementar programas, estrategias y acciones que respondan a las necesidades, expectativas e intereses de los jóvenes para mejorar su calidad de vida y lograr su participación plena en el desarrollo del Municipio.

X. Que, el Capítulo Cuarto señala las atribuciones del Titular del Instituto Municipal de la Juventud, a quien corresponde originalmente la representación de éste, así como el trámite y resolución de los asuntos que sean de su competencia y quien para la mejor distribución y desarrollo de las actividades del mismo, podrá conferir sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la autoridad de su ejercicio directo.

XI. Que, el Capítulo Quinto contiene las atribuciones comunes de los Titulares de la Coordinación Administrativa y de los Departamentos del Instituto Municipal de la Juventud, las cuales se sintetizan en acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos de su competencia, así como planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar mensualmente el desempeño de las labores encomendadas a su cargo.

XII. Que, el Capítulo Sexto señala las atribuciones de la Coordinación Administrativa, a la que le corresponde proponer, ejecutar y supervisar periódicamente las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales, administrativos y financieros del área a su cargo.

XIII. Que, se establecen en el Capítulo Séptimo las atribuciones de los Departamentos de Desarrollo de Programas y Enlace Institucional y el de Enlace Ciudadano.

Corresponde al Departamento de Desarrollo de Programas y Enlace Institucional proponer al Director del Instituto Municipal de la Juventud, las políticas y programas generales relativos al desarrollo integral de los jóvenes del Municipio.

El Departamento de Enlace Ciudadano tiene a su cargo proponer al Director del Instituto Municipal de la Juventud, las acciones necesarias que coadyuven a enlazar las actividades del Instituto con los jóvenes del Municipio, promoviendo su adecuado desarrollo, su incorporación a la sociedad y su interacción con ésta.

XIV. Que, el Capítulo Octavo regula los aspectos relativos a las suplencias y representación de los servidores públicos adscritos al Instituto Municipal de la Juventud.

### DICTAMEN

ÚNICO.- Se aprueba en todos sus términos el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para quedar como sigue:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

### TÍTULO ÚNICO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto reglamentar las atribuciones y funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica y operativa.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- II. Director:** El Director del Instituto Municipal de la Juventud del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- III. Grupos vulnerables de la sociedad:** Entendiéndose por éstos aquéllos que se encuentran en situación de marginación o abandono;
- IV. Instituto:** El Instituto Municipal de la Juventud del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

V. **Jóvenes:** Los mexicanos originarios o radicados en el Municipio de Puebla, cuyas edades oscilan entre los 12 y 29 años;

VI. **Municipio:** El Municipio de Puebla;

VII. **Presidente:** El Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

VIII. **Programas:** Políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones económicas, políticas y sociales de la juventud;

IX. **Reglamento:** El presente Reglamento; y

X. **Secretario:** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

## CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 3.** El Instituto tiene por objeto contribuir al establecimiento de un marco político e institucional que oriente las acciones del Ayuntamiento con relación a los jóvenes del Municipio, así como coadyuvar a su desarrollo humano mediante la creación e implementación de programas sociales eficaces que atiendan preferentemente las necesidades de aquellos jóvenes en situación de riesgo, en desventaja social y/o marginados del desarrollo metropolitano.

**ARTÍCULO 4.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto contará con la siguiente estructura administrativa:

I. Director;

I.I. Coordinación Administrativa;

II. Departamento de Desarrollo de Programas y Enlace Institucional; y

III. Departamento de Enlace Ciudadano.

**ARTÍCULO 5.** El Instituto planeará y conducirá sus actividades, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como a las políticas e instrucciones que emita el Ayuntamiento, el Presidente y/o el Secretario para el óptimo despacho de los asuntos y el logro de las metas de los programas a su cargo.

**ARTÍCULO 6.** Las unidades administrativas se integrarán por los titulares respectivos y los demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización y Procedimientos, conforme las disposiciones jurídicas administrativas aplicables.

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7. El Instituto tendrá conferidas las siguientes atribuciones:

- I. Generar, promover e implementar programas, estrategias y acciones que respondan a las necesidades, expectativas e intereses de los jóvenes para mejorar su calidad de vida y lograr su participación plena en el desarrollo del Municipio;
- II. Proponer a la Secretaría la política en materia de juventud a implementarse en el Municipio;
- III. Vincular sus estrategias, programas y acciones con los planes Federal y Estatal en materia de juventud;
- IV. Emitir opinión referente a los asuntos que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le soliciten, respecto de la planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes;
- VI. Promover los valores universales en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole;
- VII. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del gobierno municipal;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como de sus consecuencias y posibles soluciones;
- IX. Auxiliar al Ayuntamiento ante los gobiernos federal, estatal y municipal, así como ante otras instancias del sector público y privado, en temas relacionados con la juventud;
- X. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del Municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como la promoción y esfuerzo conjunto entre la juventud y el gobierno;
- XI. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan ampliar la difusión de la labor del Ayuntamiento y del Instituto entre los jóvenes;
- XII. Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud, así como promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la información de las actividades sobresalientes de los jóvenes del Municipio;
- XIII. Fomentar la organización y la empresa juvenil a través de colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles;

XIV. Desarrollar programas específicos para los jóvenes con capacidades diferentes o que pertenezcan a grupos vulnerables de la sociedad en el Municipio;

XV. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional, económica y política de la juventud, en este último caso, para aquéllos que sean mayores de edad;

XVI. Alentar la cultura en contra de todo tipo de violencia, en especial aquélla que se da en contra de los grupos vulnerables de la sociedad; y

XVII. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 8.** Al frente del Instituto habrá un Director, a quien corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos que sean de su competencia y quien para la mejor distribución y desarrollo de las actividades del mismo, podrá delegar estas facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, salvo en el caso de aquéllas consideradas como indelegables.

**ARTÍCULO 9.** El Director será designado por el Presidente y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II. Ser originario del Estado de Puebla o tener la calidad de Poblano;

III. Tener Título de Licenciatura, expedido legalmente;

IV. Haber destacado por su labor a favor de los jóvenes o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de los mismos;

V. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con el Presidente y Regidores miembros del Ayuntamiento; y

VI. No tener antecedentes penales.

**ARTÍCULO 10.** El Director tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría, las siguientes:

I. Proponer al Secretario los lineamientos y las políticas de carácter general para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Instituto;

II. Poner a la consideración del Secretario el programa operativo anual del Instituto;

III. Acordar con las Unidades Administrativas del Instituto los asuntos de sus respectivas competencias;

IV. Coordinar acciones a cargo del Instituto con aquéllas realizadas por las dependencias y entidades públicas y privadas que inviten al primero de los mencionados a participar en sus actividades;

V. Asistir al Presidente y al Secretario en la celebración de convenios o cualquier otro acto de coordinación que se realicen con el sector público y privado, cuyo objetivo sea impulsar los fines del Instituto;

VI. Proponer al Secretario los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes al Instituto;

VII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto designados por la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Presentar ante la instancia correspondiente, los informes generales y especiales, que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;

IX. Proponer al Secretario, para su aprobación por el Ayuntamiento, las reformas y adiciones al presente Reglamento que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

X. Someter a la consideración del Secretario los manuales de organización y de procedimientos necesarios para el funcionamiento del Instituto;

XI. Informar periódicamente al Secretario del resultado de las evaluaciones de los programas llevados a cabo por el Instituto que impacten a los jóvenes del Municipio;

XII. Dar respuesta a las solicitudes que en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental solicite la ciudadanía sobre los asuntos de la competencia del Instituto, con estricto apego a la normatividad aplicable;

XIII. Fomentar el establecimiento de vínculos del Instituto con el sector público y privado, a fin de mejorar las condiciones de vida de los jóvenes del Municipio;

XIV. Evaluar mensualmente y emitir informes periódicos al Ayuntamiento, al Presidente y al Secretario sobre el cumplimiento de las labores del Instituto; y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Presidente, el Secretario y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que suscriban con entidades públicas.

## CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS TITULARES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LOS DEPARTAMENTOS DEL INSTITUTO

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde a los titulares de la Coordinación Administrativa y de los Departamentos del Instituto, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos de su competencia;

- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar mensualmente el desempeño de las labores encomendadas a la Coordinación o Departamento a su cargo;
- III. Auxiliar a su superior dentro de la esfera de su competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones o informes que le sean solicitados por su superior jerárquico;
- V. Elaborar los informes necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Instituto y presentarlos mensualmente al Director;
- VI. Coordinar sus actividades con las demás Unidades Administrativas del Instituto, cuando así se requiera para su mejor funcionamiento;
- VII. Formular los manuales de organización y de procedimientos de la Coordinación o Departamento a su cargo y, en su caso, proponer al Director las reformas y adiciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VIII. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, resoluciones o acuerdos que sean de su competencia;
- IX. Proponer al Director el ingreso, promociones, licencias y remociones del personal del Instituto; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento, el Presidente, el Secretario y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con entidades públicas.

## CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 12.-** La Coordinación Administrativa estará a cargo de un titular adscrito a la Dirección, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones que se autoricen conforme a las normatividad aplicable, y tendrá además de las mencionadas en el artículo 11, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, ejecutar y supervisar periódicamente las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales, administrativos y financieros del área a su cargo;
- II. Coordinar y gestionar los trámites administrativos ante las áreas correspondientes de la Secretaría;
- III. Llevar a cabo el proceso anual de programación presupuestal, su ejercicio y control con apego a las disposiciones legales y contables aplicables;
- IV. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos y materiales asignados al Instituto, de acuerdo con los programas y presupuestos establecidos;

V. Vigilar que las Unidades Administrativas utilicen adecuadamente los recursos humanos y materiales que le sean asignados;

VI. Proponer criterios y políticas aplicables para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas establecidos;

VII. Elaborar los nombramientos y asignaciones del personal del Instituto, así como sus ubicaciones;

VIII. Formular, poner a consideración y, en su caso, ejecutar los programas anuales de adquisiciones, de conservación y de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;

IX. Cumplir con los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones, abasto, conservación y mantenimiento de bienes; y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento, el Presidente, el Secretario y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con entidades públicas.

## CAPÍTULO VII DE LOS DEPARTAMENTOS

**ARTÍCULO 13.** El Departamento de Desarrollo de Programas y Enlace Institucional estará a cargo de un titular adscrito a la Dirección, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones que se autoricen conforme a la normatividad aplicable, y tendrá además de las mencionadas en el artículo 11, las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Director las políticas y programas generales relativos al desarrollo integral de los jóvenes del Municipio;

II. Gestionar e impulsar los programas internacionales, federales, estatales y municipales que permitan mejorar las condiciones de los jóvenes en el Municipio;

III. Promover y difundir en Coordinación con el Departamento de Enlace Ciudadano, los programas de orientación para jóvenes sobre sexualidad, salud reproductiva, prevención de conductas adictivas, el respeto y promoción de los valores sociales y de la familia, así como el respeto a los derechos humanos, la equidad de género, la prevención de accidentes y los demás que lleve a cabo el Instituto;

IV. Llevar a cabo la aplicación y desarrollo de los planes de trabajo del Departamento, para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;

V. Diseñar estrategias de promoción de las actividades del Instituto, para lograr la participación de instituciones públicas y privadas que tengan fines comunes;

VI. Promover la producción, publicación y difusión de obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre la condición de los jóvenes del Municipio;

VII. Promover la búsqueda de fondos económicos para el desarrollo de los programas de atención a la juventud a través de organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;

VIII. Realizar el seguimiento del impacto de las acciones y programas implementadas por el Instituto;

IX. Promover y coordinar la participación de las instituciones del Sector Público en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, en materia de juventud; y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento, el Presidente, el Secretario y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con entidades públicas.

**ARTÍCULO 14.** El Departamento de Enlace Ciudadano estará a cargo de un titular adscrito a la Dirección, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones que se autoricen conforme a las normatividad aplicable, y tendrá además de las mencionadas en el artículo 11, las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Director las acciones necesarias que coadyuven a enlazar las actividades del Instituto con los jóvenes del Municipio, promoviendo su adecuado desarrollo, su incorporación a la sociedad y su interacción con ésta;

II. Convocar, organizar y establecer la participación de los jóvenes en grupos o redes Juveniles con el objetivo de lograr el desarrollo social del Municipio;

III. Proponer al Director estrategias de vinculación entre los jóvenes tendientes a promover su participación activa en el mejoramiento del entorno físico de sus colonias, en acciones de beneficio colectivo y en los programas del Instituto y del Ayuntamiento;

IV. Proponer espacios de expresión juvenil en diversas áreas artísticas, culturales, deportivas, académicas, de protección al ambiente, de salud preventiva y de la diversidad temática que dentro del marco de la legalidad proponga o requiera la juventud;

V. Promover y difundir en coordinación con el Departamento de Desarrollo de Programas y Enlace Institucional, los programas de orientación para jóvenes, sobre sexualidad, salud reproductiva, prevención de conductas adictivas, el respeto y promoción de los valores sociales y de la familia, así como el respeto a los derechos humanos, la equidad de género, la prevención de accidentes y los demás que lleve a cabo el Instituto;

VI. Promover la capacitación laboral y acciones de apoyo a los jóvenes desempleados del Municipio;

VII. Promover la participación activa de los jóvenes en las diferentes actividades sociales, deportivas, artísticas y culturales del Ayuntamiento;

VIII. Tramitar ante las instancias municipales correspondientes, los diversos apoyos solicitados por la juventud municipal al Instituto; y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento, el Presidente, el Secretario y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con entidades públicas.

## CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 15.** Las ausencias temporales del Director que no excedan de siete días, serán cubiertas por el servidor público inmediato inferior que el mismo designe, y cuando aquéllas sean superiores a siete días por el servidor público que designe el Secretario.

**ARTÍCULO 16.** Las ausencias temporales de los titulares de las demás Unidades Administrativas que no excedan de cinco días, serán cubiertas por el servidor público inmediato inferior que designe el Director y cuando aquéllas sean superiores a cinco días por el servidor público que designe el Secretario.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan los acuerdos, decretos y demás disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** Se instruye al Presidente Municipal y al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen las gestiones necesarias a efecto de que el presente documento se publique en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Atentamente.- "Sufragio Efectivo. No Reelección",- Heroica Puebla de Zaragoza, 12 de enero de 2009.- La Comisión de Juventud: Presidente.- **REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.-** Secretario.- **REGIDOR GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.-** Vocal.- **REGIDORA MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ.-** Rúbricas.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Municipio de Puebla.- Periodo 2008-2011.- Secretaría del Honorable Ayuntamiento.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas compuestas de trece fojas útiles por su frente, son copia fiel de su original, a las que me remito, tuve a la vista y cotejé, relativas al Dictamen del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mismo que obra en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil nueve, para los efectos legales a que haya lugar quedando registrada con el número 060.- El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- **LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ.-** Rúbrica.